



Comisión de Acusación

Acta N°10/2024

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los nueve días del mes de octubre de 2024, con la presidencia del Dr. Miguel Piedecabras, se encuentran presentes en la Sala de Reuniones del Plenario Dr. Lino Palacio los integrantes de la Comisión de Acusación del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, los consejeros Rodolfo Tailhade y el Eduardo Vischi, como así también conectados en forma telemática la consejera Vanesa Siley y los consejeros Héctor Recalde y Álvaro González. Asimismo, participa de la sesión la consejera Vázquez vía zoom. Abierto el acto, el presidente pone en consideración el acta 9/2024, correspondiente a la reunión celebrada con fecha 18 de septiembre de 2024, que resulta aprobada por unanimidad. En tratamiento el punto segundo del temario, el presidente informa, en el expediente N°44/2023 caratulado "Juzgado Fed.Santa Rosa Sec.Penal (vía email) s/ remite c.exp. FBB 3911/23 s/ dcia. c/ Dr. Díaz Lacava P." que ha quedado pendiente la presentación de la UEJN en la que solicita medidas de prueba y propone se postergue su tratamiento hasta tanto se termine de producir la prueba pedida por el consejero informante Dr. González, tal como había sido dispuesto. Luego, en expte. 175/2022 caratulado "Túñez María Fabiana c/ Dr. Reynaldi Mario G. (int.TOCF de Santa Cruz)" informa que se encuentra postergado el planteo de nulidad de la resolución que rechazó la recusación de la consejera Reyes hasta tanto se produzca la testimonial pendiente fijada para el día 22 de octubre del corriente. A consulta del consejero Tailhade, el secretario informa que la testigo fue notificada tanto de la primera audiencia que

se fijó como de su reprogramación para el 22/10/24. Seguidamente, en el expediente N°164/2023 caratulado "UEJN c/ Dra. Cristina Pozzer Penzo" y acum. el presidente pone en consideración la petición efectuada en el marco de la audiencia testimonial del 17 de septiembre pasado por la Dra. Barbitta, letrada defensora de la magistrada, para requerir y agregar el legajo personal del testigo R.J.A. Cede la palabra al consejero informante. El Dr. Recalde manifiesta que la medida excede el objeto de la investigación. En lugar de ello solicita que por secretaría de la Comisión se informe si en el legajo referido existen llamados de atención y/o sanciones contra R.J.A. y en su caso remita copia. El consejero Tailhade solicita que no se resuelva lo peticionado por la defensa de la magistrada hasta tanto no se cuente con el resultado de esta información. En consecuencia, con la conformidad del consejero Recalde se dispone se requiera a la Cámara de Corrientes a través del secretario dicha información mediante un informe de Actuario. Finalmente el presidente informa que en el expediente N°97/2022 caratulado "Iribarren M. Schiappa pietra L. y Ederly Matías (mMin.Publ.Acus.Prov.Santa Fe) c/ Dr. Bailaque" y ac. se ha llevado a cabo la audiencia testimonial del Sr. Guazzaroni y que próximamente serán las audiencias de los Sres. Sain y Valdés y para el mes de noviembre de la diputada Cattalini. A continuación el tercer punto del orden del día. El secretario señala que como es costumbre se ha girado a las vocalías todos los asuntos ingresados en los expedientes en trámite: Informe por Secretaría -comunicaciones recibidas de exptes. en trámite desde el 18 de septiembre de 2024 al



Comisión de Acusación

14 de octubre de 2024: en expte. N°103/2024, caratulado "Juzg. Fed. N°1 de San Martín s/ comunica sit. Proc. Dr. Poderti Martín L. (Juez TOCF) c. 9538/24" el 20 de septiembre del corriente año, contesta oficio -vía email- la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata y hace saber que el legajo solicitado se encuentra radicado en el Tribunal Oral Federal de Mar del Plata, razón por la que reenvió el requerimiento de esta Comisión al mencionado Tribunal. El 24 de septiembre del corriente año, contesta oficio -vía email- el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata y remite copias del legajo personal del Dr. Martín Poderti. El 25 de septiembre del corriente año, contesta oficio -vía email- el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de San Isidro y remite lo solicitado por esta Comisión. En expte. N°164/2023 y acum., caratulado ""UEJN c/ Dra. Cristina Pozzer Penzo" el 20 de septiembre del corriente año, efectúa una presentación -vía email- Rodrigo Altamirano en la que acompaña documentación y relata lo sucedido cuando retomó sus funciones en el Juzgado de Goya luego de haber declarado en esta Comisión en el marco del expte. de referencia. El 24 de septiembre del corriente año, se remitió -vía email- a la Secretaría de esta Comisión la versión taquigráfica correspondiente a las declaraciones testimoniales del 17 de septiembre de 2024. En expte. N°97/2022 y acumulados, caratulado "Iribarren M. - Schiappa Pietra L. y Ederly M. (Min. Pub. De la Acu. Prov. Sta. Fe) c/ Dr. Bailaque" el 21 de septiembre del corriente año, el Dr. Matias Eddery, Fiscal del Ministerio Público de la Acusación de la provincia de Santa Fe, remite su declaración testimonial -en los términos del

art. 250 CPPN- en base a los pliegos de preguntas que le fueran oportunamente remitidos. El 24 de septiembre del corriente año, efectúa una presentación -vía email- el Dr. Marcelo Urbano Quintero, abogado defensor del Dr Marcelo Bailaque, en la que solicita se le remita copias de las declaraciones testimoniales de los Dres. Marquevich e Iglesias y copia de la denuncia formulada por la Dra. Catalini, acumulada al expte. de referencia. Se hace saber que por secretaría se cumplió con los solicitado. En expte. N°103/2024, caratulado "Juzg. Fed. N°1 de San Martín s/ comunica sit. Proc. Dr. Poderti Martin L. (Juez TOCF) c. 9538/24" el día 26 de septiembre de 2024, contesta oficio el Juzgado Federal Criminal y Correccional N°2 de San Isidro y remite en un pendrive la causa FSM 5237/24 "Sancho Gustavo y otros s/ infracción de ley 23737". En expte. N°164/2023 y acum., caratulado "UEJN c/ Dra. Cristina Pozzer Penzo" el día 30 de septiembre del corriente año, efectúa una presentación la Dra. Cristina Pozzer Penzo en la que manifiesta que tomó conocimiento del rechazo de la apelación que efectuara contra la resolución 6/24, y en virtud de ello solicita se remita al Plenario para que sea el Plenario quien resuelva sus planteo y revoque la misma. Se hace saber que por secretaría en cumplimiento con lo dispuesto en la sesión de Comisión del 28 de agosto, se remitió a la Secretaria General de este Consejo la Resolución 9/24 que resolvió el rechazo de la apelación planteada por la Dra. Pozzer Penzo. El día 2 de octubre de 2024, efectúa una presentación -vía email- la Dra. Mariana Barbitta, abogada defensora de la Dra. Cristina Pozzer Penzo en la que solicita se reprogramen las audiencias



Comisión de Acusación

fijadas para el 22 de octubre del corriente año para la declaración testimonial de los Sres. Montiel y Cáceres en razón de compromisos laborales que le son imposible prorrogar porque ya han sido reprogramados en varias oportunidades. Asimismo propone tres fechas posibles según su agenda. En expte. N°97/2022 y acum., caratulado "Iribarren M. - Schiappa Pietra L. y Edery M. (Min. Pub. De la Acu Prov. Sta. Fe) c/ Dr. Bailaque" el día 3 de octubre del corriente año, se remitió -vía email- a la secretaria de esta Comisión la versión taquigráfica correspondiente a la declaración testimonial del 3 de octubre de 2024. En expte. N°146/2024, caratulado "Madres de Plaza de Mayo y otras agrup. de DDHH c/ Dra. Diaz Cordero Agustina (Jueza Civil)" El día 9 de octubre, el Dr. Piedecasas efectúa una presentación en la que acompaña el mail en que dio respuesta a la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos con motivo de la solicitud de audiencia que efectuaran. En expte. N°97/2022 y acum., caratulado "Iribarren M. - Schiappa Pietra L. y Edery M. (Min. Pub. de la Acu Prov. Sta. Fe) c/ Dr. Bailaque " el día 10 de octubre, efectúa -vía email- una presentación el Sr. Marcelo Sain, en la que acompaña copia digital del libro de su autoría "Ciudad de pobres corazones", como aporte a su declaración testimonial del día de la fecha. En expte. N°164/2023 y acum., caratulado "UEJN c/ Dra. Cristina Pozzer Penzo" el día 10 de octubre la Secretaría de Superintendencia de la Cámara federal de Apelaciones de Corrientes informa -conforme fuera requerido telefónicamente por esta Comisión- que de los registros de esa Secretaría el agente R. A. no posee sanciones disciplinarias en su legajo personal. En expte.

N°150/2024, caratulado "Cámara Federal de Casación Penal - remite Res. 305/24 (CFR. Art. 3, 1° Párrafo del Reg. DyA CM)" el día 14 de octubre de 2024, contesta oficio -vía email- el Juzgado Nacional en lo Civil N°12 y remite copia digitalizada de la causa N°66007/2024, caratulada "S. T. c/ Hornos, Gustavo Marcelo s/ denuncia por violencia familiar". En expte. 146/2024, caratulado: "Madres de Plaza de Mayo y otras Agrup. de DD.HH. c/ Dra. Díaz Cordero Agustina" el 14/10/24 el Sr. Eduardo Tavani, en su carácter de presidente de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, por la APDH, y en nombre de los restantes Organismos presentados, manifiesta que durante la transmisión de la sesión de la Comisión de Acusación, tomaron conocimiento de lo actuado tras la denuncia que formulara conjuntamente con otros Organismos de Derechos Humanos. Oportunamente habían solicitado ser recibidos por el instructor designado el Dr. Miguel Piedecasas, pero la invitación cursada por el Consejero no llegó a ser recibida por un problema técnico ajeno a la comisión. Reiteran la solicitud de que la Comisión reciba a una acotada delegación de los Organismos de Derechos Humanos a fin de exponer, las razones de su profunda preocupación respecto del presente caso y de la necesidad de la investigación que es debida, requiriendo que la denuncia no se desestime sin antes al menos llevar a cabo una investigación de los hechos en cuestión lo más exhaustiva posible. Finalmente el Dr. García informa que hace minutos ha ingresado una presentación que también fue circulada a los consejeros tanto en papel como por correo electrónico. Por otra parte informa para constancia que el día 18 de septiembre pasado



Comisión de Acusación

se llevó a cabo la reunión conjunta de la comisión de Acusación con las comisiones de Disciplina y la de Reglamentación de este Consejo en la que estuvieron presentes los integrantes de esta comisión, consejeros Tailhade y Piedecabras. En cuanto a las medidas de prueba propuestas por los consejeros y consejeras, el secretario comienza a dar lectura respecto de los expedientes 88/24 y 92/24 seguidos contra la Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal. El consejero Vischi pide la palabra. Manifiesta que, tal como lo adelantó en la reunión anterior, ha estado trabajando sobre los proyectos desestimatorios de ambos expedientes ya que son similares. En atención a que existen pruebas solicitadas en estos expedientes, pide se altere el orden del temario y se traten primero los proyectos presentados. Con la aprobación de los Sres. Consejeros se altera el temario y en consecuencia se pone en tratamiento los puntos 7 y 8 correspondientes a los proyectos presentados por el consejero Vischi en los expedientes 92/24 y 88/24, respectivamente. Ingresó vía telemática la consejera Reyes. Pide la palabra el consejero Vischi para dar los fundamentos de sus dictámenes que plantean la desestimación de las denuncias correspondientes. Señala que ambas denuncias fueron efectuadas contra los integrantes de la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal por mal desempeño en virtud de las sentencias dictadas el 7/12/23 y 19/6/24 en las causas Calcaterra y otros s/ recurso de queja y Calcaterra y otros s/ recurso de casación, respectivamente, que habrían revertido el criterio del Tribunal Oral Criminal Federal N°7 fijando la

competencia del Juzgado Nacional en lo Criminal Federal N°1 con competencia electoral para intervenir en los hechos que se imputaban a los empresarios Ángel Calcaterra y Horacio Sánchez Caballero en la megacausa conocida como "la causa de los cuadernos" en la que se investiga el presunto pago de sobornos y coimas realizado por decenas de empresarios a favor de funcionarios del Frente para la Victoria durante las campañas nacionales legislativas del 2013 y presidencial del 2015. Lo que hizo la Cámara de Casación Penal fue en definitiva, confirmar el criterio primigenio del Juzgado Criminal y Correccional Federal N°1 con competencia electoral que ya en diciembre de 2022 había habilitado la competencia electoral por inhibitoria ordenando la extracción de testimonios vinculados a la causa. Quienes fijaron y reclamaron competencia electoral fueron el Fiscal electoral y la jueza federal quienes se basaron en dos razones: las reglas de atracción por conexidad en función de la especialidad del fuero electoral y la prejudicialidad de la infracción sobre la ley penal, y en que las constancias de la causa indican que los aportes cuestionados tuvieron como destino las campañas electorales de 2013 y 2015. Finalmente la competencia constitucional de este Consejo impide revisar sentencias cuando no hay una arbitrariedad manifiesta en el ejercicio de las funciones, una negligencia grave en el ejercicio del cargo o un desconocimiento inexcusable del derecho. No se advierte la existencia de un "pacto de impunidad" y en definitiva la decisión de los jueces sólo puede estar sujeta a la revisión mediante los mecanismos procesales adecuados, que de hecho fueron articulados en tiempo y forma. Tanto es así



Comisión de Acusación

que se encuentran pendientes de resolución el incidente de nulidad interpuesto por el Fiscal Plée y el recurso extraordinario ante la CSJN. En consecuencia propone la desestimación de las denuncias presentadas contra los integrantes de la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal. Luego de ello, pide la palabra el consejero Tailhade, quien advierte que hace poco se ha recibido en el seno del Consejo una solicitud de la Relatoría para la Independencia de los Magistrados de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) con distintas requisitorias respecto de antecedentes, expedientes, hechos que tuvieran que ver con que se haya afectado la independencia de los jueces en relación con el poder económico. Aclara que se ha solicitado diversa información no sólo a este organismo, sino en diferentes ámbitos del Estado argentino. Señala que en lo atinente a este Consejo existen varias actuaciones, entre ellas la denominada causa "Lago Escondido". Es de la opinión que la investigación se halla bloqueada y donde uno de los principales grupos económicos del país, Clarín, que entre otros es el dueño de la firma Telecom, le ha pagado el viaje al mencionado sitio al Dr. Mahiques, uno de los aquí imputados, al juez Ercolini, al Dr. Yadarola, al Dr. Cayssials, quienes debieron ser informados en la nota que remitiera la relatora, donde no se ha hablado nada de lo que fuera solicitado. Únicamente se consignó lo presentado por Presidencia y Vicepresidencia. Subraya que no se incluyó ninguna causa vinculada con el poder económico y los jueces. Considera que la evidencia en muchos casos es decisiva. Entiende que estas dos denuncias se encuentran dentro de tal esquema. En este orden de ideas, hace

referencia al empresario Calcaterra, aparentemente retirado, muy poderoso, pariente del ex Presidente de la Nación, entre otras cosas. Se parte de esta base de relaciones de poder económico y de los magistrados, y las denuncias no sólo hablan de una resolución arbitraria con desconocimiento del derecho y graves negligencias, donde concuerda con el Consejero Vischi, en cuanto a que es posible que se investigue la conducta de un magistrado en virtud de una resolución. Evalúa que es falso que este Consejo no pueda intervenir en cuestiones consideradas meramente jurisdiccionales. En el presente caso, primero se debe analizar si esta sentencia posee los tres vicios alegados por los denunciantes, donde opina que efectivamente sí se configuran. No obstante ello, no es la única hipótesis que plantean. Si bien el Senador acaba de mencionarlo brevemente, no efectuó una argumentación acerca de este punto, y en los dictámenes tampoco se ha consignado ninguna referencia a la cuestión que habrá de desarrollar en este momento. Agrega que los denunciantes están hablando de cuestiones que exceden el plano de lo jurisdiccional: plantean una sospecha acerca de un pacto venal. Los dos son contestes. Expresan que "si hay sospecha de que algunos jueces, obedeciendo a pactos de impunidad o demás intereses espurios, se han apartado de su función, el Consejo debe intervenir a fin de evaluar su conducta". Menciona que antes de esta frase, también en el último párrafo se expresa: "En conclusión, la justicia debe trabajar arduamente para esclarecer todos los casos de corrupción con rapidez, sobre todo de aquellos en que los empresarios han reconocido expresamente el pago de sobornos...". En



Comisión de Acusación

cuanto a la presentación de Será Justicia, se expone que "en un inusitado vuelco jurisprudencial", lo cual se contradice con lo manifestado por el consejero preopinante, como que se trataba de una jurisprudencia pacífica de la Sala. "En un inusitado vuelco jurisprudencial", repite, "lo que importa numerosas suspicacias respecto a la desconocida motivación de dicho actuar". En suma, se está frente a una hipótesis que contempla dos aspectos: la sentencia en sí y las razones que llevaron a los jueces a dictarla. Las denuncias hablan de intereses espurios y de motivaciones desconocidas. Así las cosas, solicitó una medida inicial para evaluar eventualmente la situación patrimonial de los jueces, en razón del sentido de las presentaciones en este ámbito. Será Justicia remarca en su denuncia que uno de los empresarios que reconoció haber aportado dinero de manera ilegal, también pudo haberlo hecho en este punto. Replica, entonces, que no debe investigarse únicamente la imputación de la sentencia arbitraria, sino que debe evaluarse la posible venalidad que sugieren los denunciantes. Sostiene que ello no fue analizado en los proyectos presentados que proponen la desestimación y deben ser materia de una profundización. Con respecto a la sentencia en sí, observa algunos temas que no han sido analizados en los dictámenes de referencia. En principio, se basaron solamente en la resolución que dictó la Cámara. No existe otra medida de prueba que se haya evaluado. Según el proyecto, si la sentencia dice que se trata de doctrina de la Sala, el Senador se expresa en el mismo sentido, esto es, es doctrina y jurisprudencia de la Sala. Sin embargo, Será Justicia en su denuncia cuando plantea "el inusitado vuelco

jurisprudencial", informa acerca de varios expedientes. "Profundizamos en que los nuevos fundamentos utilizados para resolver un conflicto de competencia entre la juez federal electoral y el Tribunal Oral Federal 7 para beneficio de Calcaterra y Sánchez Caballero transgrede abiertamente la consolidada jurisprudencia en ese órgano, según la cual el hecho objeto del requerimiento de elevación a juicio fija la base fáctica desde la cual deben resolverse las cuestiones de competencia". Desde esa comprensión cabe colegir que cambiaron la jurisprudencia. Propone profundizar solicitando a la Sala I los expedientes allí referenciados, en orden a comprobar si, efectivamente, la jurisprudencia se expresaba en otro sentido. Añade el Dr. Tailhade que además en términos procesales resulta un escándalo la actuación de los jueces. En este sentido, se comienza erróneamente el dictamen del Consejero Vischi, donde se aborda desde la llegada de los Sres. Calcaterra y Sánchez Caballero presentándose ante la Dra. Servini de Cubría dos años después que quedara firme el auto de elevación a juicio, y ya se encontraban en el Tribunal Oral Federal 7, donde se hallaban produciendo las medidas complementarias de instrucción. En esta secuencia, se presenta el Sr. Calcaterra ante la magistrada y sostiene que era evidente, en todo caso, de un delito electoral, en virtud de su reconocimiento de que había efectuado pagos en concepto de aportes de campaña. Es el único planteo nuevo que efectúa Calcaterra de modo intempestivo, ante un juzgado federal de competencia electoral. Cabe destacar que tres años antes en el juzgado de primera instancia donde tramitaba la denominada "Causa Cuadernos", le habían dado a



Comisión de Acusación

tres empresarios, Ivanissevich, Uribelarrea y Eurnekian, el mismo beneficio que estaba solicitando Calcaterra, es decir, que frente a tres presentaciones de estos imputados, en aquel momento el juzgado hizo lugar a dichas peticiones y declaró que efectivamente se trataba de delitos electorales. Entonces tres años más tarde el Sr. Calcaterra, con un procesamiento confirmado por soborno, con toda la instrucción culminada, y ya en juicio oral aguardando solamente la fecha del mismo, manifiesta que dado que los tres empresarios referidos habían sido sobreseídos por considerarlo no soborno sino delito electoral, él pretendía igual trato. La magistrada Servini hace lugar a esa presentación, sin resolver, diciéndole al tribunal oral federal que se inhiba de seguir interviniendo específicamente en el caso Calcaterra. El fiscal de la jueza electoral, el Dr. Ramiro González, acompañó ese planteo. El juzgado rechazó la inhibitoria y acá se produce algo que también se contradice con los fundamentos del Consejero Vischi en su dictamen, toda vez que sostiene que tanto la jueza como el fiscal sostuvieron el planteo y ello le otorga razonabilidad a la petición del imputado. Ahora bien. Existen dos cuestiones que no fueron evaluadas en el dictamen y que desmienten lo argumentado. La primera, la jueza Servini no trabó el conflicto con el tribunal oral federal 7. Cuando este último rechaza el planteo de inhibirse, la jueza debería haber planteado el tema ante la Casación o ante la Corte, toda vez que se trata de un conflicto que debe ser dirimido por un superior. Por otra parte, la magistrada no insiste con su planteo. Luego se produce una situación más contundente: rechaza el recurso

de Casación que plantea en el juzgado Calcaterra. La Dra. Servini recibe los fundamentos de la fiscal León y también los de los jueces y con eso rechaza el recurso de Casación. Ello desanda el camino que en principio había advertido como razonable. Aquí le incumbe sostener que no se trataba de que la jueza había acompañado el planteo. En todo caso, en su totalidad. La Dra. Servini terminó aceptando los argumentos esgrimidos por el tribunal. Está claro en las denuncias que resulta absolutamente ilegal lo que realizaron los jueces de la cámara de casación: tomaron la causa respecto de Calcaterra a un tribunal oral que ya tenía absolutamente consolidada la situación, aguardando la fecha del juicio, y el procedimiento por el cual le sacan la causa es totalmente irregular. Remarca que Será Justicia le da al tratamiento mayor precisión, pero fundamentalmente se apoya en la propia jurisprudencia de la Sala invocada en la denuncia. El requerimiento de elevación a juicio fija la base fáctica desde la cual deben resolverse los planteos de competencia. En definitiva, la competencia en este caso o en cualquier otro, debía sujetarse a la plataforma fáctica que se encontraba en el requerimiento de la elevación a juicio. Y allí nada se sostenía sobre delitos electorales o aportes de campaña. Se hallaba procesado por dieciséis hechos de soborno, de cohecho, de "coimas". Entonces, tomar la causa en estas condiciones es claramente arbitrario, es desconocer el derecho y es responder a motivaciones desconocidas. No existe otra explicación. Entiende que esta decisión importa un gravamen irreparable, pero más que a las partes o a la fiscalía, es a la sociedad. Esta causa, de la que opina que es la más importante en la Argentina en



Comisión de Acusación

lo que refiere a corrupción, como la han llamado los Dres. Bonadío y Stornelli, cuando comenzaron estas actuaciones, le da un mensaje a la sociedad. Al abrir la puerta el poder judicial, todos los empresarios pueden terminar repitiendo los pasos que efectuó el Sr. Calcaterra. De seguido, cita el voto del Dr. Germán Castelli, juez del Tribunal Oral Federal N°7, en el acuerdo convocado a fin de tratar la resolución de la Cámara de Casación de remitir las actuaciones a la justicia electoral. El Dr. Castelli en ese momento manifiesta que "existen particularidades del caso que no se ciñen a comunes situaciones judiciales sino a interferencias funcionales extrañas a la buena administración de justicia". En tal sentido, no parece tratarse de una simple discrepancia jurídica. Asimismo, lo dicho por el juez no sólo se lee en el acuerdo sino también, y se trata de una prueba que va a requerir, le remitió una nota a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, hablando de su preocupación por esta situación. Pediría, además, las actuaciones que se labraron en consecuencia. Ingresa en la Sala la Consejera Reyes. Por otra parte, recuerda cómo se inició la causa del Dr. Bento: fue en virtud de una resolución del juez, y que al profundizar terminó preso. Sentado ello, cita nuevamente al Dr. Castelli cuando expresa que lo sucedido: "constituye una manifiesta extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones". También: "la gravedad del accionar de la Cámara de Casación afecta directamente la buena administración de justicia al entrometerse indebidamente en la jurisdicción de otro tribunal". Observa que en la página 32 del dictamen se sostiene que el representante del

Ministerio Público Fiscal, el Dr. Plee, solicitó la nulidad de la resolución dictada el 19 de junio, esto es, una de las decisiones por las que se quejaron las denunciadas en este expediente. Además el fiscal general solicita que se disponga la suspensión del plazo previsto en el artículo 257 del Código Procesal Civil y Comercial. Menciona el Dr. Tailhade que en la denuncia instruida por el Consejero Vischi solamente se solicitó la causa de Casación. En el expediente a su estudio, se requirieron algunas actuaciones más. También obra la resolución de la cámara electoral, cuestión que debe ser valorada, porque allí se cruza a lo decidido por la Cámara de Casación. También en el dictamen se afirma que del planteo se confirió vista a las partes interesadas y se hizo lugar a la solicitud de suspensión del plazo previsto en la referida norma, relativa a la interposición del recurso extraordinario federal. Pregunta cómo sabía el Senador que ello se había concedido si allí no consta. No obra en la prueba. El Dr. Vischi interrumpe para decir que se encuentra a fojas 201. El Dr. Tailhade insiste en que estos fundamentos no se ciñeron a lo pedido mediante las pruebas. Remarca, asimismo, que luego de un mes y medio de recibir denuncias de esta naturaleza, que se desestimen sin ninguna medida de prueba le resulta absolutamente equivocado, que el dictamen no contempla tampoco la hipótesis de venalidad que surge de la denuncia, sino que se limita a analizar lo sostenido por los jueces, a su entender con argumentos inconsistentes. Por añadidura, es un pésimo mensaje para la sociedad porque, además, se está liberando de responsabilidad a un colega del Consejo de la Magistratura, lo cual no es decoroso. Entiende que



Comisión de Acusación

las denuncias plantean un pacto de impunidad que responde a intereses espurios y que merecen mayor investigación. Por estas razones habrá de rechazar los dictámenes. Continúa su exposición el consejero Tailhade y agrega que con respecto a la acumulación, que fuera postergada, lo que correspondía primero era resolverla y luego el tratamiento de los proyectos. La fundamentación de la acumulación solicitada por el consejero Vischi no es correcta ni acorde con los reglamentos ni antecedentes de esta Comisión. Pide la palabra el consejero Vischi para manifestar que mantiene su postura de que se trata de una cuestión jurisdiccional, que lo demás remite a suposiciones, y solicita que se consigne la fs. 201 y las páginas en donde basa sus fundamentaciones en el dictamen, e insiste en la desestimación de las denuncias. Tiene la palabra la consejera Siley que coincide en que habría que hacer lugar a algunas pruebas previo a pedir la desestimación ya que así no se ve reflejado el espíritu de investigación que debería tener la comisión. En consecuencia solicita la postergación de los proyectos y se disponga la prueba. El Consejero Recalde coincide con el criterio de los consejeros pre opinantes en el sentido que si existe alguna duda el criterio debe ser por la investigación del caso. Luego de un intercambio de opiniones existiendo una moción de la consejera de postergación, en primer término el presidente somete a votación esta propuesta, reuniendo los votos de los consejeros Siley, Tailhade y Recalde. En consecuencia acto seguido somete a votación las propuestas de desestimación: En primer lugar, en tratamiento el punto séptimo del orden del día, expte. 92/2024 caratulado "Aguirre Saravia Raúl-

Arias Inés y Talerico M. (Será Justicia) c/ Int. Sala I de Cám. Fed. Cas. penal" que propone aconsejar al Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, la desestimación de la denuncia efectuada contra los Dres. Diego Gustavo Barroetaveña, Carlos Mahiques y Daniel Antonio Petrone, integrantes de la Cámara Federal de Casación Penal. En votación resulta aprobado por mayoría con los votos de los consejeros Vischi, Reyes, González y Piedecosas. En segundo lugar, el punto ocho del orden del día, en tratamiento el expte. N°88/2024 caratulado "Oliveto Lago P.- Ferraro M- López J.M. y otros (dip.nac.) c/ Int. Sala I Cám.Fed. Casación Penal" que propone aconsejar al Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación la desestimación de la presente denuncia. En votación resulta aprobado por mayoría con los votos de los consejeros Vischi, Reyes, González y Piedecosas. El consejero Tailhade solicita dejar constancia que las medidas que él propuso en ambos expedientes se dejaron sin efecto y que insiste en su necesaria producción. A continuación el secretario da lectura a las medidas de prueba propuestas por los Consejeros: En el expte. 97/2022 caratulado "Iribarren M. Schiappa Pietra y Ederly M. (Min.Pub.Acus.Pcia. Santa Fe) c/ Dra. Bailaque" y ac. el consejero Piedecosas propone la notificación en los términos del art.11 del RCDA al magistrado denunciado respecto del expediente 129/2024, a partir de haberse acumulado a las actuaciones de referencia. Asimismo solicita se requiera copia certificada del expediente 171.541/24 que tramita en la Fiscalía Federal ante los juzgados federales de Rosario a cargo de Matías Scilabra y



Comisión de Acusación

Federico Reynares y periódicamente sus correspondientes actualizaciones. El consejero Tailhade agrega que adelanta que va a acompañar con su voto estas medidas y espera que éste sea el criterio de la comisión de ahora en más con respecto a la notificación del artículo 11, es decir que opera en forma automática y que no es facultativo para la comisión y en todo caso es para salvaguardar el derecho de defensa del magistrado. Asimismo el presidente quiere dejar constancia que conforme el reglamento actual hay dos instancias previas que son el rechazo in limine y la desestimación in limine de la denuncia en las que no se requiere llegar al artículo 11, sin perjuicio que en la discusión de modificación del reglamento que se está llevando adelante está planteada esta interpretación que hace el consejero Tailhade. En votación, se aprueba. En expte. 150/2024 caratulado "Cámara Federal de Casación penal-remite res.305/24 (cfr.art.3 1er párr.del RCDA CM)" los consejeros Tailhade, Siley, Héctor Recalde, Pilatti Vergara y Mariano Recalde solicitan se requiera al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°8 copia digitalizada y/o certificada de la causa 47509/2024; al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N°12, copia certificada y/o digitalizada del expte. 66007/2024; se notifique al Dr. Gustavo Marcelo Hornos, integrante de la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal en los términos del art.11 del RCDA, asimismo se cite a la señora T.S. a prestar declaración testimonial y se descargue el video correspondiente al link que consigna a fin de certificar el contenido del mismo para su incorporación al expediente. Por otra parte el consejero Vischi también

solicita la remisión de copias completas y certificadas de las causas 66007/24 y 47509/24 mencionadas. Pide la palabra el consejero Vischi y solicita se traten los pedidos de remisión de las causas y pide la postergación del resto de la prueba pedida. El consejero Tailhade insiste en votar la notificación del art.11 al Dr. Hornos y con respecto a la testimonial considera que es importante citar a la presunta víctima sin perjuicio de que en la nota que la misma presentara ante la OVF y luego remitida a la Secretaría General de este Consejo, ha manifestado al fiscal no tener interés en hacer la denuncia penal, según los trascendidos periodísticos. Sin embargo los hechos son lo suficientemente graves como para investigar y recibir esa declaración, más aún cuando del relato posterior de la presunta víctima surgen nuevos hechos susceptibles de ser escuchados. Por eso el consejero insiste en la notificación al juez y la posibilidad de escuchar a la presunta víctima a quien en todo caso se puede citar y fijar más adelante una fecha de audiencia. El consejero Vischi insiste en su moción de votar sólo el pedido de las causas. El presidente pone en votación en primer término la solicitud del consejero Vischi. Resulta aprobada. A continuación en consideración el pedido de notificación del art.11 al Dr. Hornos resulta con tres votos afirmativos: consejeros Tailhade, Siley y Recalde y en contra los consejeros González, Reyes, Vischi y Piedecasas. En consecuencia, por mayoría se rechaza la propuesta de notificación al magistrado en los términos del art.11 del RCDA. Seguidamente, en tratamiento el punto quinto del orden del día, expte. 146/2024 caratulado "Madres de Plaza de Mayo y



Comisión de Acusación

otras -Agrup. DDHH c/ Dra. Díaz Cordero Agustina (jueza civil)". El presidente informa que hay un proyecto desestimatorio presentado por los consejeros González, Vischi, Reyes y Piedecasas. Asimismo hace saber que hubo una presentación de organismos de derechos humanos y también que la Dra. Díaz Cordero aportó copia de la sentencia con la desestimación de algunos aspectos vinculados a esta denuncia. El jueves pasado ingresó un pedido de los organismo de DDHH para tener una reunión con el consejero informante, Dr. Piedecasas, que fue contestado vía email invitándolos a concurrir a la vocalía del consejero, lo que no se produjo. Por último propone incluir en el orden del día el proyecto desestimatorio presentado. Pide la palabra el consejero Tailhade y pide la postergación toda vez que no tiene conocimiento del proyecto ya que acaba de enterarse que entró y por lo tanto no lo leyó. El consejero Recalde adhiere a la postergación solicitada. En el mismo sentido la consejera Siley pide la postergación. El presidente manifiesta que el pide el tratamiento sobre tablas del proyecto para lo cual primero debe expedirse la comisión. En este mismo sentido se manifiestan los consejeros Reyes, Vischi y González. El consejero Tailhade quiere dejar constancia que el proyecto que se intentó incluir fue leído por cuatro consejeros y no fue leído por tres consejeros. El consejero González manifiesta que entiende la posición del consejero Tailhade pero corresponde tratarlo porque nada de lo que dice en la denuncia existe. Se retira de la Sala la consejera Reyes y se conecta a la reunión vía telemática. La consejera Siley en uso de la palabra manifiesta que sus asesores le

informan que ingresó diez minutos antes de que iniciara la reunión con lo cual no pueden votar algo que no hayan leído, nadie podría hacer eso. Agrega que la denuncia de los organismos de DDHH de las Madres, de las Abuelas de Plaza de Mayo que ingresó a este Consejo de la Magistratura tiene que ver con que se presuponía en esos *chats*, en esas conversaciones donde ese cura Ravasi que fue removido por la Iglesia Católica y lo mandaron a otro lado, que se iba a perseguir a jueces desde el Consejo de la Magistratura, esto está dicho varias y reiteradas veces, esto lo analizó en función de diputados y diputadas que fueron a visitar a los genocidas que cometieron atrocidades, delitos de lesa humanidad, secuestro de niños, torturas, tormentos por lo cual muchos tienen sentencia firme. Continúa diciendo la consejera que lo que se planteaba en esas conversaciones era que el contacto de la consejera denunciada en cuestión en el Consejo de la Magistratura era para perseguir a los jueces que habían condenado a esos genocidas. Que eso no le parece tan liviano. Le refiere al Presidente que está extrañada de cómo se está llevando la comisión del día de la fecha, porque no se manejan así, porque no lo hablaron antes, no se puede hacer eso. Le parece demasiada soberbia. Agrega que no está para nada de acuerdo, le parece que no es de colegas hacer lo que está haciendo. Que lo que el presidente quiere es que ellos -refiriéndose al bloque- voten en contra, porque ella se siente obligada a votar en contra y capaz quiere votar a favor, pero como el presidente pone arriba de la mesa algo que ella no leyó tiene que votar en contra obligada. Manifiesta que de esta manera el presidente le está condicionando su voto por una



Comisión de Acusación

mayoría circunstancial. Se pregunta si se han hablado todos los temas, porqué no éste también Y lo meten diez minutos antes de que empiece la comisión. Concluye con que así el presidente perjudica a la consejera Díaz Cordero si la quiere ayudar con esas actitudes. El consejero Vischi pide un cuarto intermedio. El consejero Tailhade propone previo tratar los otros dos temas que faltan que son los expedientes contra Arroyo Salgado y Papa. Luego de una deliberación finaliza la jornada y se aprueba pasar a un cuarto intermedio hasta el martes próximo 15 de octubre a las 10 horas a fin de que los consejeros tengan la posibilidad de leer el proyecto.-----

En Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre de dos mil cuatro siendo las diez horas, con la presidencia del Dr. Miguel A. Piedecabras encontrándose presentes en la Sala del Plenario los/as Consejero/as Vanesa Siley, Rodolfo Tailhade y Héctor Recalde y en forma telemática, los/las Consejeros/as Roxana Reyes, Eduardo Vischi y Álvaro González se reanuda el cuarto intermedio dispuesto en la sesión del 9/10/24. Se da comienzo a la sesión. El presidente le cede la palabra al secretario. El Dr. García informa que los asuntos ingresados al día de la fecha fueron circulados a las vocalías vía email como es de estilo y agrega en este acto a su informe la comunicación que acaba de ingresar a la comisión en el expte. 103/24 contra el Dr. Poderti en donde se remite la causa digitalizada 9528/24 "NN s/ averiguación de delito". El Dr. Piedecabras informa que previo a esta reunión el Sr. Juan Cruz Alvarez, delegado por la UEJN, le solicitó a la presidencia ser escuchado en virtud del tratamiento del

proyecto presentado en el expediente que se sigue contra el Dr. Papa. Apunta que esta es una decisión de la Comisión que se pondrá en consideración cuando se trate el expediente referido. Seguidamente continuando con el tratamiento del punto 5 del orden del día, el expediente 146/2024 "Madres de Plaza de Mayo y otros- Agrup-de DDHH c/ Dra. Díaz Cordero Agustina (jueza civil) se pone en consideración el proyecto presentado. Pide la palabra el consejero Tailhade. Señala que se trata del proyecto que anteriormente se había intentado tratar de una manera exprés lo que había imposibilitado su lectura por parte de tres de los consejeros que integran la comisión y que gracias al pedido de cuarto intermedio del consejero Vischi dio la posibilidad de tratarlo en el día de la fecha. Sostiene que hay muchos argumentos por los cuales considera que ese dictamen no puede ser aprobado. En principio le resulta llamativo el apuro de los cuatro consejeros que firmaron el dictamen que supone es para que no quede indefinidamente el tema y pueda resolverse antes del próximo plenario. A su entender no se le está haciendo un favor a la Dra. Díaz Cordero al no investigar. Opina que lo mejor que le puede pasar a la consejera, en tanto se trata de una integrante de este Cuerpo, es que se produzca la prueba que corresponda y de esa manera establecer su intervención en el proceso que se viene investigando en sede penal y parlamentaria. Agrega que la documentación que se agrega al expediente referenciada en el dictamen tampoco tiene relación con los hechos que se investigan, ya que se acompaña una resolución en donde la consejera no fue denunciada directamente sino más bien mencionada por



Comisión de Acusación

Olivera Ravasi. Los hechos que se investigan en sede penal y en el Consejo son bien distintos. Por ello entiende que hay que rechazar el dictamen propuesto y solicitar toda la prueba necesaria para investigar esta denuncia incluso tener la posibilidad de escuchar al sacerdote que la mencionó a la consejera. El consejero Recalde pide la palabra. Manifiesta que sería adecuado en esta instancia escuchar a los organismos de derechos humanos que solicitaron una entrevista con la comisión. Pide la palabra la consejera Siley. Quiere remarcar dos aspectos. Primero que el dictamen desestimatorio presentado se refiere a circunstancias y documentación que no están presentes en el expediente, sino que surgen de un expediente administrativo que no forma parte de la denuncia. Además hay una solicitud de los organismos de derechos humanos del 13 de agosto del corriente año efectuada a la Dra. Díaz Cordero para que aclare los hechos de público conocimiento, porque es grave la denuncia vinculada con causas sobre delitos de lesa humanidad y la potencialidad de investigar a esos jueces que dictaron esas sentencias para que esos genocidas estén presos. Esto se decía en los *chats*. Por eso piden esta aclaración. Agrega que la consejera Díaz Cordero contesta esta solicitud en el marco del expediente administrativo, ya que no se trata originariamente de una denuncia de los organismos, sino de un pedido de explicación. Dado que esa respuesta les resulta insuficiente, recién allí inician una denuncia que finalmente termina siendo asignada para su trámite a la Comisión de Acusación. Precisamente por eso entiende que estos organismos deben ser escuchados. Seguidamente en uso de la palabra el consejero Piedecasas

manifiesta que dará los fundamentos de su dictamen y pide permiso al resto de los consejeros para efectuar algunas lecturas en lo que va a ser su exposición. Este dictamen fue elaborado por él mismo y firmado por cuatro consejeros de la comisión, la diputada Reyes, el diputado González, el senador Vischi y el abogado Piedecabras donde consideran la denuncia que dio origen al expte. 146/2024, formulada por once reconocidas entidades defensoras de los derechos humanos respecto de un pedido de investigación sobre la conducta y el desempeño de la Magistrada Agustina Díaz Cordero, Jueza Nacional Civil, de Familia y a la vez Vicepresidenta de este órgano constitucional. Tres cuestiones deben ponerse de manifiesto previamente: a) se trata de un pedido de investigación formulada por importantes entidades defensoras de derechos humanos que tienen una reconocida legitimación y trayectoria en la defensa de los derechos fundamentales que hacen a la dignidad humana; b) refieren a una Jueza Nacional Civil de Familia, pero a la vez Vicepresidenta del Consejo de la Magistratura de la Nación, elegida por mayoría por el pleno de este Cuerpo, lo que por lo tanto requiere -según nuestra interpretación- que se le otorgue rápida y clara respuesta por parte de la Comisión y especialmente por el pleno del Cuerpo, ya que la relevancia institucional así lo requiere; c) el dictamen se sustenta en la expresión de voluntad e interpretación coincidente de cuatro consejeros/as, por lo que presenta un grado de representatividad en la Comisión que resulta importante al momento de su consideración. La plataforma fáctica se refiere a manifestaciones realizadas en un grupo de *whatsapp* que no integra la magistrada



Comisión de Acusación

denunciada y de la cual no fue ni emisora ni receptora, y respecto de cuyos integrantes, del grupo de *whatsapp*, ha expresado su desconocimiento, con las salvedades que en su nota de descargo ante el Cuerpo ha efectuado. En esa captura de pantalla que surge de uno de los *links* ofrecidos como prueba por parte de los denunciantes, se puede leer que una persona expresa: "Yo me ofrezco a hacer de nexo con la vicepresidenta del Consejo de la Magistratura. Estuvo con nosotros en la primera reunión, para quienes la recuerden. El Dr. Riggi también la conoce mucho." Estos son los *chats*, respecto de un grupo al que la Dra. Díaz Cordero no pertenecía, no emitió ni fue receptora de estos mensajes. En base a esas consideraciones realizadas por terceras personas y con diversos fundamentos es que se formula la denuncia que estamos tratando. En la denuncia se sostiene que una persona que ha sido seleccionada por haber demostrado valores éticos, vocación democrática y respeto por los derechos humanos, no puede "conscientemente" ser parte de un grupo de las características aquí requeridas. Cabe señalar por lo menos dos aspectos: a) ese grupo de *whatsapp* lo integraban legisladores elegidos por la voluntad popular; b) la Dra. Díaz Cordero no lo integraba, no envió ni recibió mensajes, por lo que ese requisito de haber integrado "conscientemente" esos grupos, no se ha configurado. La Dra. Díaz Cordero desmintió absolutamente cualquier vinculación con estas personas, con las finalidades que se le atribuye en la versión periodística, "para que el plan de impunidad sea ley". Aquí cabe una digresión y es la referencia que se realiza a supuestos proyectos de decretos o leyes, que necesariamente requieren

de la intervención de otros poderes del Estado y someterse a un procedimiento y debate establecido en la Constitución y las leyes y que no son susceptibles de realización por la mera voluntad de "opinadores" de grupos de *whatsapp*, que difícilmente puedan cambiar la "conciencia moral generalizada" -en palabras de Carlos Santiago Nino en su obra "Ética y Derechos Humanos"- que existe en la defensa de los derechos humanos y que constituye una barrera infranqueable para los enemigos de la dignidad humana. Se señala en la denuncia, que su conducta podría ser encuadrada en el art. 25 inc. 2 "*incumplimiento reiterado de la Constitución Nacional, normas legales o reglamentarias*". También, según la denuncia, le sería atribuible la causal del art. 25 inc. 5 referida a "*graves desórdenes de conductas personales*". Se le atribuye hipotéticos incumplimientos reglamentarios y éticos. Entendemos que nada de ello se configura "prima facie" en estas actuaciones, ya que siempre giramos en torno a referencias realizadas por terceras personas sobre hipotéticas y futuras conductas que pudieren lograr respecto de la magistrada, las que solo quedan en apreciaciones difusas que no poseen la entidad "grave e inequívoca" que encuadren en una causal de mal desempeño que habiliten la apertura del procedimiento de investigación para la acusación y remoción, claro está según nuestra interpretación y con pleno respeto por las diferentes posiciones que puedan sostener el resto de los Consejeros/as-. Se ofrece prueba en la denuncia, dentro de la cual está el *link* de tres versiones periodísticas, siendo el más completo, el primero de ellos



Comisión de Acusación

"dataclave.com.ar", donde claramente se dice que la magistrada no integraba el grupo de *whatsapp*, o sea que siempre se trató de referencias de terceras personas, tendientes a lograr una conducta futura de la magistrada, "me ofrezco a hacer de nexos", con alguien que no es parte, ya que si lo fuera no tendría sentido hacer de "nexos". También se ha ofrecido la copia de la causa penal N° 17.585/2024, la que fue desestimada, salvo en lo referido a si la eventual visita a los detenidos -de la cual no participó la Dra. Díaz Cordero-, se realizó cumpliendo las formalidades legales y reglamentarias correspondientes. En los dictámenes fiscales y la sentencia desestimatoria se hacen consideraciones sobre la diputada denunciante y se le quita carácter de querellante, reflexionando el magistrado sobre lo negativo de la judicialización de la política. Esos fueron los tres elementos probatorios. La Jueza Díaz Cordero realizó dos presentaciones ante el Consejo, las que fueron puestas en conocimiento de todos los Consejeros y Consejeras, y como Consejero informante/Presidente de la Comisión, solicité que se agregaran a este expediente en cuestión. (Art. 25 inc. d, despacho de trámite). En su presentación reafirma su compromiso con los valores democráticos y los derechos humanos y el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y éticas que hacen a la magistratura. Niega todo conocimiento de las personas mencionadas, a excepción del Dr. Riggi y Olivera Ravasi, quien le fuera presentado luego de un oficio religioso. Expresa que su relación con iglesias de distintos credos, lo son al solo efecto de tareas de ayuda social. Pero lo más importante es que niega integrar grupo alguno y haber

participado de reunión en la que se tratara proyectos de ley o decreto relacionado con las personas condenadas por delitos de lesa humanidad y que fueran mencionados en la denuncia. En la sentencia del Juez Kreplak, que ha sido puesta en conocimiento de todos los consejeros y consejeras, junto a dos dictámenes fiscales, se deja bien en claro que "no cualquier manifestación, apreciación u opinión respecto del proceder de un funcionario público, sea cual fuere su función y jerarquía, puede ser interpretada como un hecho penalmente ilícito con entidad suficiente como para motivar su judicialización criminal". El concepto es trasladable a este ámbito, independientemente de que el proceso de investigación para la acusación y remoción de un magistrado tenga naturaleza y fines propios, diferentes al penal (salvo cuando se trate de delitos comunes o en ejercicio de la función), se le aplican supletoriamente las reglas -y la interpretación de estas- del CPPN. Como se puede apreciar de las piezas procesales circuladas, las hipótesis penales analizadas en la misma no otorgan relevancia alguna a la referencia que se realiza respecto de la Dra. Díaz Cordero y delimita claramente el objeto del proceso penal de allí en más, por lo que la prueba ofrecida no otorga elemento alguno a este expediente. No encontramos que la mera mención por terceras personas a la Dra. Díaz Cordero, relacionados a tender un "nexo" con ella tenga relevancia para ser considerada una causal de mal desempeño como las enunciadas en el escrito de inicio; menos aún frente a la expresa desmentida de la magistrada de haber participado de reunión alguna como la referida y con esas finalidades. Tampoco entendemos que los



Comisión de Acusación

referidos sean hechos graves e inequívocos que nos lleven a un principio de convicción sobre la falta de rectitud de la conducta de la magistrada para el ejercicio de la función. Mucho menos se refleja en la denuncia y en el propio actuar de la Dra. Diaz Cordero un patrón de conducta que revele el designio permanente de violar normas constitucionales, legales o reglamentarias como se pretende imputarle en la causal respectiva. Por el contrario, en su actuar constante, la magistrada ha mostrado y demostrado un destacable apego a las normas y al decoro, procediendo con prudencia, mesura y ejemplaridad en su conducta pública; tal como surge de su respuesta, pero además de cómo se conduce en este propio Consejo de la Magistratura. Es justamente su vocación democrática, su apego a las normas, su actuar prudente y mesurado, lo que nos llevó a elegirla Vicepresidenta del Consejo de la Magistratura de la Nación, por mayoría. Esto me conduce a otra reflexión, que también es compartido con todos los firmantes y es que la desestimación de la denuncia o el impulso del procedimiento de investigación para la acusación y eventual remoción debe ser decidida con la participación de todos los Consejeros/as del cuerpo y no solo por una parte mínima de ellos/ellas, ya que se trata no sólo de una magistrada sino de nuestra vicepresidenta elegida por mayoría. El art. 14 de la ley N°24.937, concordante con los arts. 10 y 22 del RCDyA, establece claramente que, según nuestra interpretación, la Comisión "propone" al Plenario y éste es el que "decide" el resultado final del expediente en trámite. Tratándose de la Vicepresidenta del cuerpo, entiende que en ése ámbito y con participación de todos los

consejeros y consejeras -y no solo con siete como en este caso-, es donde se va a decidir si corresponde la desestimación o bien se debe seguir adelante con la investigación, respecto de la Dra. Díaz Cordero y reivindica ese ámbito para convalidar o no este dictamen, ya que la importancia institucional así lo requiere, ya que como se ha señalado, es ni más ni menos la Vicepresidenta del Cuerpo, a la que la mayoría ha votado, respecto de quien hemos de pronunciarnos. Es allí donde los demás Consejeros y Consejeras que no integran la Comisión podrán expresarse y votar en un sentido u otro, pero además han de intervenir estamentos que no están en la Comisión de Acusación, como son los Jueces y Juezas, los académicos y académicas, el representante del Ejecutivo y en definitiva trece miembros que no debatieron ni resolvieron nada respecto de este expediente, que tiene una alta relevancia institucional. Siempre podrá emitirse un dictamen distinto que puede ser de mayoría o minoría, según el resultado de la votación y elevarse a la consideración del pleno, conforme lo establece el art. 27 del Reglamento Gral. y 7 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Acusación. Es por ello que "Considerando que la mera referencia en eventuales y supuestos mensajes de *whatsapp*, en grupos de los que no forma parte la magistrada y de los cuales no ha sido ni emisora, ni receptora, no dan cabida al inicio del procedimiento de investigación para la acusación por mal desempeño, por considerar que el supuesto de hecho descripto no se encuentra comprendido en las causales contempladas en los arts. 53 y 110 de la CN y en la enunciación realizada en el art. 25 de la ley 24.937, lo



Comisión de Acusación

que conlleva a la desestimación de la denuncia efectuada, ya que no se aprecian- según nuestro punto de vista y con respeto absoluto de opiniones diferentes - elementos que constituyan razones legítimas para la apertura del procedimiento previsto por la Constitución y la ley". Pide la palabra el Dr. Recalde. Adhiere a todos los conceptos que se han vertido respecto de la consejera Díaz Cordero, pero entiende que también debe contemplarse el derecho a ser oído de quien hizo la presentación. Pide la palabra el Dr. Tailhade. Manifiesta en este acto que quiere dejar constancia de la prueba que ha solicitado incluyendo el pedido de los organismos de derechos humanos a ser escuchados, como también de la manera en que fue incorporada la prueba al expediente. Los muy pocos elementos que se incorporaron entiende que se lo hizo de manera impropia. Manifiesta que hace falta acceder a información judicial oficial respecto de los *chats*. Aclara que su intención no es dictaminar en un sentido o en otro, pero lo que pide es que se investigue. Refiere a lo manifestado por el Dr. Piedecasas en cuanto a que se abre una puerta peligrosa si se profundiza sobre investigaciones a partir de manifestaciones de terceros. Advierte que lo peligroso es no investigar y quedarse solo con lo manifestado por el consejero. Respecto de la intervención de otros poderes que serían los que vendrían a desmentir que ese grupo de *whatsapp* pueda lograr soluciones procesales o de tipo legal para los condenados por terrorismo de Estado, porque esto puede tener una instancia en el P.E.N a través de decreto o tener la repercusión parlamentaria - no solo en la investigación que se

encuentra en trámite y que probablemente tenga dictamen a favor de abrir una investigación. El objeto de la denuncia que se le formula a la consejera, su desempeño, no guarda relación con que se cumpla el objetivo. Si un magistrado/a interviene en los términos en el que lo plantea el cura Ravasi en la reunión del catorce de marzo, cuando éste dice que se ofrece de hacer de nexo con la magistrada, no implica que ella fuera parte del *chat*, pero sí la ubica a la jueza en una reunión llevada a cabo el catorce de marzo con parte de ese grupo que -de acuerdo a los dichos de Ravasi- algunos ya conocen a la magistrada. Ese es el punto a investigar, la participación de la jueza en esos hechos y además convocar al cura Ravasi para que declare ante este consejo ya que se trata de un testimonio importante. Pide la palabra la consejera Siley. Consulta al presidente sobre la manera en que incorporó la prueba referida al expediente. El Dr. Piedecasas manifiesta que lo hizo como una medida de mero trámite ya que se trata de documentación circulada y conocida por todos/as los/as consejeros/as. La consejera Siley señala que debió haber sido tratada como prueba su incorporación. El Dr. Piedecasas insiste que tratándose de algo conocido de antemano por todos la misma fue considerada en el dictamen bajo ese aspecto. Continuando en uso de la palabra, y dado el extenso fundamento que dio el consejero respecto a la desestimación de la denuncia, la Dra. Siley solicita autorización para dar lectura a la presentación del 14 de octubre efectuada por Eduardo Tavani, presidente de la Asamblea Permanente de DDHH y en representación de varios organismos de derechos humanos porque sostiene que los mismos deberían ser



Comisión de Acusación

escuchados. En tal sentido lee: "...que durante la transmisión de la sesión de la Comisión de Acusación tomamos conocimiento de lo actuado tras la denuncia que formulásemos conjuntamente con otros Organismos de Derechos Humanos. Oportunamente habíamos solicitado ser recibidos por el instructor designado por ese Órgano, Dr. Miguel Piedecabras quien- de buen grado- habría aceptado recibirnos, pero lamentablemente su invitación nunca llegó a nuestras manos por un problema técnico ajeno a ustedes. Es importante subrayar, que en el marco de la reunión que le solicitásemos, nuestro objetivo era y es destacar nuestra justificada preocupación en relación al caso de que se trata, más aún tras las explicaciones brindadas por la propia (Dra) Díaz Cordero, que refuerzan considerablemente la voluntad de nuestro colectivo de mantener viva la denuncia que oportunamente efectuáramos". Aquí la Dra. Siley hace un paréntesis en su lectura para señalar, tal como lo expresó el consejero Tailhade, que el objeto de la investigación se centra en el hecho de determinar si la magistrada fue o no a la reunión del 14 de marzo que refieren los chats., ya que la Dra. Díaz Cordero no se manifestó en este punto, por lo tanto cree que es algo que quedó sin responder. Continúa con la lectura "...es relevante mencionarles que nuestra solicitud fue formulada con anterioridad a tomar conocimiento de la existencia de un proyecto que desestimaría la denuncia(...)por ello estimamos elemental ser oídos previo a resolver y más aún, ante el reconocimiento efectuado por la jueza denunciada de su relación con el sacerdote Javier Olivera Ravasi y el ex juez Eduardo Rafael Riggi. Circunstancia nada menor, a la

que se le suma un hecho manifiestamente anómalo, como es que la señora magistrada, exorbitante sus facultades, se dirigiera y requiriera al Fiscal Federal de Lomas de Zamora, a cargo de actuaciones vinculadas a este lamentable caso, copia digitalizada de la causa en cuestión, todo lo cual nos ha generado justificada y enorme alarma, y que conocido el hecho, presumimos pudo también haberles generado a quienes integran ese Cuerpo. Llama poderosamente la atención que la magistrada hubiera requerido de manera específica hacerse de las pruebas que dan cuenta de conversaciones que constituyen el núcleo de nuestra denuncia ante ese Consejo, excediendo con ello el marco de sus atribuciones legales. Es a su vez altamente llamativa la celeridad con la que la Fiscalía Federal N°1 de Lomas de Zamora, habría remitido las actuaciones solicitadas(...)En concreto resulta indispensable determinar si la denunciada ha mantenido, ya sea de manera formal o informal, comunicaciones con Javier Olivera Ravasi y/o con Eduardo Rafael Riggi, personas con las cuales ha reconocido tener vínculos, con miras a facilitar otros contactos posibles y/o promover y/o diseñar estrategias para lograr la impunidad de quienes (...) han sido juzgados y condenados por crímenes de lesa humanidad". Señala que los presentantes manifiestan que "en ese marco, resulta incomprensible lo transmitido en la reunión de Comisión celebrada el 9 de octubre de 2024, en la que se ha puesto de manifiesto la existencia de un proyecto tendiente a desestimar la denuncia sin siquiera realizar una mínima investigación, que es lo que corresponde en el presente. Decisión que luce inexplicable ante las evidencias



Comisión de Acusación

obrantes". Siguen diciendo "Por ello entendemos que sería inapropiado desestimar la denuncia con base exclusiva en la declaración de la magistrada, sin antes escucharnos". Agrega la consejera Siley que tiene mucha lógica lo que se plantea, precisamente por tratarse de la vicepresidenta -independientemente si fue elegida por unanimidad o no- se evitaría que quede tan endeble la solución a un problema que la involucra. Continuando la consejera agrega en palabras de los denunciantes: "permítaseme destacar que la celeridad habida en el presente, es llamativa y no podemos dejar de señalarlo, y también contraria a la imperiosa búsqueda de la verdad, en un tema de gran sensibilidad social". Aquí la consejera aclara que en el ámbito de la Cámara de Diputados primero se escuchó a numerosos organismo de derechos humanos (Hijos, Madres; Abuelas, etc) y además se les requirió el descargo a los diputados que fueron, quienes negaron su vinculación con la intención de liberar genocidas. Aún cuando existía una foto y un comunicado diciendo que iban a celebrar esa visita. En su opinión esto ocurre porque en el patrimonio cultural argentino en lo que respecta a los delitos de lesa humanidad, los crímenes de estado y de terrorismo de Estado, está tan arraigado en la sociedad, que les falló el *focus group* y tuvieron que ir para atrás. Y esto también pesa y sopesa en éste Consejo. Sigue con la lectura: "Finalmente cabe destacar que la conducta denunciada, si bien no se encuentra tipificada penalmente, constituye una clara violación a las normas de ética, los reglamentos del Consejo de la Magistratura y diversos códigos de ética judicial". Agrega la consejera que sobre esto se ha dicho

bastante en el seno del Consejo: el mal desempeño no significa cometer un delito, pero sí implica conductas que pueden ser pasibles de sanción y/o destitución en su caso. Finalizando con la lectura de la presentación añade en palabras de los denunciantes "En virtud de lo expuesto, reiteramos nuestra solicitud de que esa Comisión reciba a una acotada delegación de los Organismos de Derechos Humanos a fin de exponer las razones de nuestra profunda preocupación respecto del presente caso y de la necesidad de la investigación que es debida". La consejera Siley concluye su intervención manifestando que por todo ello cree importante que se realicen dos pasos fundamentales previo a tomar cualquier decisión de fondo, una es incorporar como prueba el expediente administrativo mencionado y por otra parte escuchar a los organismos de derechos humanos como lo han solicitado. Pide la palabra el consejero Vischi quien manifiesta que en lo personal al tratarse el Consejo de la Magistratura de un órgano colegiado, vale entender que se pretende endilgar una conducta a una magistrada -vicepresidenta del Cuerpo- como una especie de "gestora" o que pudiere llevar adelante un proceso de ayuda a un sector. Le parece descabellado dado su conocimiento personal sobre la conducta de la consejera, su parecer, sobre todo sobre su ética y visión de la justicia. Cree que es un tema que no admite más demora ya que no hay justificación para sostener y avanzar en una investigación de hechos que, sin lugar a dudas, nadie pone en discusión la lucha en defensa por los derechos humanos y que es un contexto distinto a lo que aquí se está tratando. Señala que en lo personal está dispuesto a votar el



Comisión de Acusación

dictamen con los fundamentos que se dieron, y agrega que no tiene objeción en que más adelante los organismos solicitantes puedan ser escuchados. Toma la palabra la consejera Reyes. Ratifica lo dicho por los consejeros Vischi y Piedecasas y también la defensa irrestricta de los derechos humanos y acompaña en un todo lo que se ha plasmado en el dictamen presentado. Entiende que se le dió a los organismos la posibilidad de ser escuchados, si bien la tienen en todo momento y manifiesta que está en condiciones de votar el dictamen. Pide la palabra el consejero González y luego de haber escuchado a los consejeros solicita al presidente que se pase a votar el dictamen en tanto que se trata de la figura de quien está siendo cuestionada y cuanto antes se resuelva el tema mejor le hace al Consejo. En consecuencia, el presidente señala que pondrá en votación en primer lugar la moción del consejero González, que es votar el dictamen y luego la moción efectuada por los consejeros Siley, Tailhade y Recalde de escuchar previamente a los organismos de derechos humanos. El Dr. Piedecasas señala por su parte, que el sentido de su voto es acompañar el dictamen y que en su caso, se dejará constancia de la prueba solicitada por los consejeros incluyendo el pedido de los organismos. Pone en votación el dictamen desestimatorio con las aclaraciones apuntadas precedentemente. Resulta aprobado con los votos de los consejeros Vischi, González, Reyes y Piedecasas y los votos en contra de la consejera Siley y los consejeros Recalde y Tailhade. Seguidamente en tratamiento el punto sexto del orden del día, expediente N°120/22 caratulado "Rocchetti Marcelo Hugo C7 dra. Arroyo Salgado Sandra

(Juzg.Fed. Crim. Corr. N°1 San Isidro)" el proyecto presentado por la consejera Roxana Reyes. En uso de la palabra la consejera informante da los fundamentos del pedido de desestimación de la denuncia formulada contra la Dra. Arroyo Salgado. Pide la palabra el consejero Tailhade. Advierte que se trata de un expediente con un proyecto de hace bastante tiempo que había sido postergado a pedido del consejero González y que luego en esa oportunidad él pidió un artículo 11 y todo fue postergado finalmente. Cree, por lo tanto, que debe ponerse también en consideración ese pedido de notificación por artículo 11 ya que lo planteó y fue postergado. Luego de un intercambio de opiniones el presidente pone en votación en primer lugar la moción presentada por el consejero Tailhade, que es la notificación por art.11 a la Dra. Arroyo Salgado. Obtiene los votos positivos de la consejera Siley y del consejero Recalde y Tailhade. En forma negativa votan los consejeros Piedecabras, González, Vischi y Reyes. La consejera Siley pide la palabra. Adelanta, previo a la votación del dictamen, que, en caso de votar por la desestimación de la denuncia lo quiere hacer por sus fundamentos que acompañará luego al dictamen y hará llegar oportunamente para su tratamiento en el plenario. Asimismo aclara que esto no se contradice con un pedido de artículo 11 porque, en todo caso, ésta es la posibilidad que tiene el magistrado para ejercer su defensa, y la desestimación va en línea con proteger el derecho de libertad de expresión que tiene la magistrada. Seguidamente el presidente pone en votación el proyecto de desestimación de la denuncia formulada contra la Dra. Arroyo Salgado que se aprueba por unanimidad de los



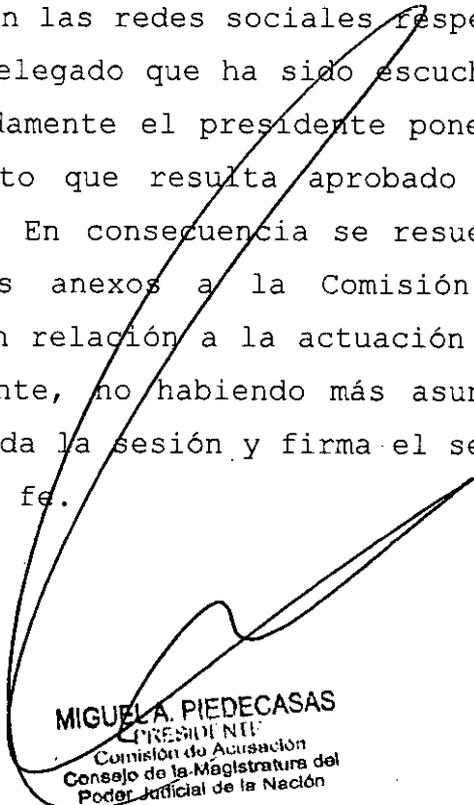
Comisión de Acusación

consejeros con los fundamentos propios de los consejeros Siley, Recalde y Tailhade. A continuación en tratamiento el punto noveno del orden del día, proyecto presentado por el consejero Alvaro González en el expediente N°62/23 caratulado; Piumato Julio- Herrera Rocío y Álvarez Juan (UEJN) vía email c/ Dr. Papa Hernán Diego". El Dr. Piedecosas recuerda que en este punto hay que resolver el pedido de la UEJN que solicitó ser escuchado a través del Sr. Juan Cruz Alvarez. Se dispone hacer lugar a lo pedido. Se incorpora a la sesión el Sr. Juan Cruz Álvarez. En uso de la palabra en primer lugar agradece a los consejeros y consejeras por recibirlo y por la posibilidad de ser oído en esta instancia. Se presenta como miembro de la comisión directiva de la UEJN y en representación de los trabajadores expresa la enorme preocupación desde lo institucional de este Consejo por el tratamiento de la denuncia del juez Papa. Sostiene que la denuncia que ha presentado la UEJN es muy grave y violatoria de muchas normas internacionales por los hechos que se investigan. Realiza diversas consideraciones acerca del trámite y vicisitudes de esta denuncia. Termina su exposición solicitando a los consejeros cambiar las cosas para que los jueces como el aquí denunciado estén fuera del Poder Judicial. Pide la palabra la consejera Siley. En atención a las observaciones hechas por el Sr. Alvarez quiere dejar constancia previo a la votación de las medidas que se llevaron a cabo en las actuaciones referidas. Expresa que la prueba que solicitó como consejera informante fue la siguiente: se libraron oficios a la Secretaria General de este consejo; a la Cámara Comercial; al Juzgado Comercial

N°1; al Juzgado Penal Contravencional; al Juzgado Nacional Criminal N°10; a la Fiscalía Criminal y Correccional N°1; a la División de Seguridad del PJN; al Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM); al Departamento de Medicina Laboral; cincuenta y ocho testimoniales tomadas por la consejera informante y el Dr. Piedecasas durante varias jornadas; medidas solicitadas por el juez que en algunos casos solicitó fueran rechazadas; ejemplo solicitud de legajos personales de los empleados. Pide la palabra el consejero Gonzalez. Manifiesta que por el momento los hechos denunciados y a la luz de la prueba producida hasta ahora podría encuadrarse en los supuestos del art. 14 apartado a) Ley 24.937 y pasar estos actuados a la Comisión de Disciplina a fin de que continúe con la investigación de la denuncia. Finalmente manifiesta algunas consideraciones sobre comentarios formulados en las redes sociales respecto de su persona por parte del delegado que ha sido escuchado en el día de la fecha. Seguidamente el presidente pone en votación el dictamen propuesto que resulta aprobado por unanimidad de los consejeros. En consecuencia se resuelve remitir el expediente y sus anexos a la Comisión de Disciplina de este Consejo, en relación a la actuación del Juez Hernán D. Papa. Finalmente, no habiendo más asuntos para tratar, se da por concluida la sesión y firma el señor Presidente por ante mí que doy fe.



ANDRÉS L. GARCÍA  
SECRETARIO  
Comisión de Acusación  
Consejo de la Magistratura del  
Poder Judicial de la Nación



MIGUELA PIEDECASAS  
PRESIDENTE  
Comisión de Acusación  
Consejo de la Magistratura del  
Poder Judicial de la Nación